



ACUERDO N° 2020-003

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ACUERDO N° 2020-003

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO ROTATORIO DE
COMPENSACION A LA DEUDA”**

JUNIO 20 DE 2020

El consejo de Administración de la Cooperativa Riachón Ltda., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente los consagrados en los artículos 35 de la ley 79 de 1988, el artículo 44 de los estatutos; en cumplimiento de los artículos 4 y 5 de la ley 454 de 1998; con el ánimo de mantener la democratización del crédito, el espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua con sus asociados; y

CONSIDERANDO

1. Que La Cooperativa tiene como objeto de su Acuerdo Cooperativo, el ejercicio de la actividad financiera consagrada en la Ley, **con el fin de contribuir al mejoramiento continuo de sus asociados, de la familia de estos y de la comunidad donde opera**, aplicando para ello el esfuerzo propio, **la ayuda mutua, la solidaridad, la responsabilidad social** y una mentalidad empresarial que conduzcan a consolidar una eficiente empresa de servicios que responda eficazmente a la satisfacción de las necesidades comunes de su base social.
2. Que por ser una entidad sin ánimo de lucro dedicada a la actividad financiera busca que sus asociados obtengan los mismos beneficios y garantías en consonancia con el derecho a la igualdad, consagrado no sólo como derecho fundamental sino como un principio de orden Constitucional, lo que conlleva a adoptar políticas internas que den el mismo trato a cada uno de sus asociados buscando compensar o equilibrar aquellas estigmatizaciones que por razones exógenas los clasifican como más vulnerables o de menos condiciones o garantías.
3. Que la Asamblea ordinaria de delegados 2020, aprobó la creación de un fondo para asociados mayores de 70 años, económicamente activos, con el objeto de compensar las oportunidades de crédito cuando las circunstancias

ACUERDO N° 2020-003

-
- de asegurabilidad lo excluyen de la oportunidad de créditos, en las mismas condiciones de todos los asociados.
4. Que para la operación del fondo, la misma Asamblea Ordinaria 2020 aprobó la destinación de cien millones de pesos (\$100'000.000) de los excedentes operacionales del año 2019.
 5. Que es función del Consejo de Administración reglamentar la estructuración, operación y condición de los fondos aprobados por la asamblea.
 6. Que la Cooperativa tiene contratada una póliza de seguros de vida deudores para atender aquellas contingencias que se pueden presentar en el cumplimiento de las obligaciones por parte de sus asociados o de sus familiares.
 7. Que la contratación de este seguro, dentro de sus condiciones especiales y propias del mercado, hace que un grupo reducido de asociado vea restringida su posibilidad de acceso al crédito, tanto por el avance de su edad como por el deterioro del estado del riesgo al momento de requerir la asegurabilidad.
 8. Que adicional a la exclusión de cobertura por parte de las aseguradoras, se tiene que los altos costos de la prima por el avance de la edad, los cuales parten del 2.5 por mil sobre el valor del préstamo, sirvan de base suficiente para plantear una cuota de mantenimiento a dichos asociados, que no sólo les dé una protección patrimonial, sino que además esté por debajo de los valores que los asociados asegurados pagan en el mercado, **cumpliendo con el principio de solidaridad y ayuda mutua**, contemplado en la ley 454 de 1998, deber que impone un mayor compromiso de la economía solidaria.
 9. Que ese pequeño grupo de asociados es discriminado sin tener en cuenta su participación activa dentro del desarrollo del objeto social de la Cooperativa, la solidaridad propia del sector y la ayuda mutua que nos corresponde a todos como miembros de un grupo social cooperativo. Aportan durante toda su vida como asociados y por el avance de su edad o deterioro del estado del riesgo los excluyen, quizás, en momentos donde más apoyo y retribución necesitan.
 10. Que adicional a la pérdida emocional y definitiva de un ser querido, se hace más insostenible la asunción de cargas económicas a los familiares más cercanos, por las deudas a pagar y que fueron contraídas por el asociado.
 11. Que se hace imperativo para la cooperativa, establecer políticas de equilibrio social para beneficio de todos sus asociados.

ACUERDA.

ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA DEL FONDO: EL FONDO DE COMPENSACION PATRIMONIAL A LA DEUDA, se crea y estructura por disposición de la Asamblea General, es de carácter rotativo por el origen de sus fondos y fuentes de sostenibilidad; funciona con recursos propios de la Cooperativa, con los aportes mensuales de la misma y con la cuota de sostenibilidad pagada por sus afiliados con referencia a cada una de sus obligaciones; los cuales aceptan de manera voluntaria a través del proceso de acogimiento al beneficio futuro.

ARTICULO SEGUNDO: FINALIDAD DEL FONDO. Se crea para compensar esa merma patrimonial de los herederos al asumir parte de la deuda que los asociados tengan vigentes con la cooperativa; busca el beneficio única y exclusivamente cuando se presente la muerte de los asociados que al contratar el crédito estaban excluidos de régimen de aseguramiento comercial que tiene contratada la Cooperativa con una empresa aseguradora debidamente autorizada; y esa compensación patrimonial a la deuda se hace directamente a la obligación u obligaciones que inscriba.

PARÁGRAFO PRIMERO: El fondo no es un seguro de vida ni cumple funciones como tal, compensa la pérdida patrimonial o afectación obligacional de los familiares o herederos hacia la misma cooperativa y protege el patrimonio de los asociados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este valor no constituye ningún derecho herencial, ni integra masa sucesoral, ni es un bien patrimonial que ingresa al haber del asociado que fallece; por lo tanto, el fondo cumple el objeto de abonar o saldar la deuda cuando no supera el monto máximo o el beneficio estipulado en el artículo séptimo, otorgando una cobertura hasta el monto máximo estipulado en el presente acuerdo, en caso de que una o varias de las obligaciones estén por encima de lo estipulado en el artículo SEXTO.

ARTICULO TERCERO: REQUISITOS DE INSCRIPCION EN EL FONDO. Los asociados hábiles, que cumplan la edad o las condiciones, y estén activos como asociados podrán ser inscritos en el fondo, previa solicitud y aceptación del mismo, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

ACUERDO N° 2020-003

- Tener 70 años de edad o haber sido rechazado de la póliza de seguros por parte de la Compañía de seguros.
- Tener una antigüedad mínima de diez (10) años, como asociado activo de la Cooperativa.
- Diligenciar el formato de afiliación al fondo y ser admitido en él
- Cumplir con los requisitos de capacidad de endeudamiento establecidos para cada asociado.
- Firmar autorización de cobro del valor de la cuota de sostenimiento del fondo.
- No estar suspendido los derechos sociales en la cooperativa.
- No estar incurso en Conductas punibles.
- No tener seguro de deuda vigente.
- Realizar contratos de mutuo entre la Cooperativa y el asociado a partir del 01 de julio de 2020; sin excepciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por motivos de disponibilidad presupuestal y de recursos, no es posible inscribir como beneficiarios a los asociados que al 30 de junio de 2020 tengan obligaciones pendientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados que sean beneficiarios de reestructuraciones y rediferimientos crediticios por mora en el pago no podrán ser inscritos en el fondo, esto para los que tienen deudas pendientes al 30 de junio de 2020.

PARÁGRAFO TERCERO: Los asociados que sean beneficiarios de reestructuraciones y rediferimientos crediticios por mora en el pago en obligaciones contraídas a partir del 01 de julio de 2020 solo podrán volver a ser inscritos en el fondo, en el número de obligaciones que adquiera, pero con cobertura porcentual, según el grado de calificación que al momento de inscribir la obligación tenga reportada en la Cooperativa.

PARÁGRAFO CUARTO: La aplicación al beneficio inicia su vigencia a partir del momento de la aprobación de la inscripción en el fondo.

PARÁGRAFO QUINTO: Cada obligación contraída con la cooperativa requiere de una inscripción en el fondo; esto es, quien contrae la obligación y termina de pagar la totalidad de los saldos insolutos, intereses, honorarios y cuota del fondo queda excluido de manera automática y una nueva obligación conlleva a una nueva inscripción en caso de tener derecho a ello.

ARTICULO CUARTO. FUENTE DE INGRESOS DEL FONDO: El fondo por su carácter rotativo debe ser autosostenible en el tiempo; esto es, la Cooperativa como administradora dispondrá de los recursos suficientes y velará porque las cuotas de afiliación y sostenimiento sean los requeridos; por lo tanto, los ingresos son los que se detallan a continuación:

- Cien millones de pesos (\$100'000.000), valor correspondiente a la destinación especial aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Delegados en la distribución de excedentes del año 2019.
- El uno (1) por mil mensual sobre una base de liquidación de seis (6) SMMLV que pagará cada afiliado inscrito en el presente fondo y que se llevará a una cuenta especial de la entidad. Este valor se cobra al momento del pago de la cuota y desde la firma de la afiliación al fondo.
- Donaciones y contribuciones de personas naturales y jurídicas con destinación exclusiva al fondo.
- La asignación de excedentes por parte de la Asamblea General de asociados.
- Frutos civiles, intereses y demás remuneraciones que se obtengan por el manejo de los recursos.

ARTICULO QUINTO. VALOR DE CONTRIBUCION POR ASOCIADO: Cada uno de los asociados que se inscriba en el fondo deberá pagar una cuota de contribución MENSUAL fija equivalente al uno (1) por mil sobre el mayor valor a reconocer (seis (6) SMMLV) de la obligación; en caso de que el valor del crédito sea inferior al mayor valor a compensar, se aplicará el uno (1) por mil sobre el valor del crédito; suma que se cobrará igual durante toda la vigencia del crédito, en el entendido que el valor de la obligación inicial es la base para establecer el valor de la cuota fija mes a mes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El asociado podrá inscribir varias obligaciones, pero debe pagar la cuota de sostenimiento de cada una para tener derecho al beneficio patrimonial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas sumas se pagan a favor del fondo mientras la obligación del contrato de mutuo esté vigente y no genera saldo a favor del asociado por ser la cuota de sostenimiento del fondo.

ARTICULO SEXTO: VALOR MAXIMO DE COMPENSACION POR ASOCIADO: Acaecida la muerte del asociado, con el fin de mitigar la pena, el fondo pagará o abonará a la Cooperativa en nombre del asociado, por cada obligación inscrita, la suma que le corresponda sobre el valor total de la deuda sin que ella supere los seis (6) SMMLV.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para acceder al beneficio el asociado debe estar al día con las cuotas de amortización en el cumplimiento de sus obligaciones; en caso de no estar al día los abonos se harán según las coberturas que se indican en el artículo séptimo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El derecho que obtenga el asociado para el beneficio de compensación se pagará según el número de obligaciones principales pendientes con la Cooperativa y que hayan sido inscritas y pagadas sus cuotas; siendo el límite de ella la suma estipulada en el inciso primero de este artículo.

ARTICULO SEPTIMO: MONTOS Y COBERTURAS DE COMPENSACION. Según el grado de calificación crediticio del asociado al momento de fallecer será el beneficio compensatorio que se reciba por parte del fondo con destino a la Cooperativa para abonársele o pagársele las obligaciones que tenga inscritas en el mismo, así:

CALIFICACION

CALIFICACIÓN	PORCENTAJE
A	100%
B	70%
C	40%

Los asociados con calificaciones inferiores no serán sujetos de ningún beneficio y no hay lugar a devoluciones ya que las cuotas que aportan son con destino al mantenimiento del fondo rotativo.

ARTICULO OCTAVO. INICIO DE VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS DEL FONDO. Los beneficios de compensación del fondo con destino a la Cooperativa se

otorgarán sobre los créditos nuevos que la Cooperativa acuerde con sus asociados, a partir del 01 de julio de 2020, sin excepciones.

ARTICULO NOVENO: DEBERES DE LA ADMINISTRACION. Por ser un fondo de carácter especial creado por la Asamblea General de delegados, la administración deberá mantener una parte de los recursos disponibles conforme a los resultados estadísticos lo demuestren, y las sumas restantes, sin que ellas superen el 70% se podrá mantener en cuentas que generen rendimientos financieros para el fondo, sin que ello signifique que la responsabilidad quede en poder de terceros, so pena de hacerse responsable económicamente de tal manejo. También deberá presentar un informe bimensual sobre los comportamientos del fondo; informe que se allegará al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia, y cada año el informe se presentará a la Asamblea para su aprobación.

PARÁGRAFO: En el proyecto de distribución de excedentes de cada año, se incluirá la alimentación del fondo en un 5% del total de los mismos.

ARTICULO DECIMO: DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA COMPENSACION. Ocurrida la situación que da lugar al reconocimiento de la compensación con destino a la Cooperativa, los beneficiarios o familiares del fallecido deberán allegar al fondo los siguientes documentos.

- Registro de defunción
- Diligencias de reclamación de aportes, auxilios, ahorros.
- Reclamación formal del beneficio de compensación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La no reclamación o diligenciamiento de requisitos dentro de los seis meses de ocurrida la muerte del asociado dará lugar a la caducidad en la reclamación; por lo tanto, la misma será nugatoria sin que ello genere derechos a los familiares o herederos, teniendo en cuenta que el beneficio es con respecto al asociado; por lo tanto, el fondo no es ni asume responsabilidad en las actuaciones jurídicas y/o perjurídicas que inicie la Cooperativa para recuperar los recursos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Cooperativa ni el fondo asumen obligaciones que no les ha otorgado la ley, por lo tanto, para que se haga efectiva la compensación



ACUERDO N° 2020-003

económica con destino a la cooperativa debe haber diligencia por parte de los familiares; no es válida la sustracción de las obligaciones legales o contractuales.

ARTICULO UNDECIMO. PUBLICACION DE CREACION, ESTRUCTURA, FINES Y DEMAS CONDICIONES DEL FONDO. La gerencia a través de los diferentes canales de comunicación institucional y local, informará a los asociados para que se enteren de los beneficios irrigados por parte de la Asamblea General de Asociados.

Acuerdo aprobado, según consta en el acta N° 2018-057 del 20 de junio de 2020 del Consejo de Administración.

GABRIEL ADONAY PRECIADO M.
Presidente Consejo de Administración
Cooperativa Riachón

CLAUDIA CECILIA TABORDA M
Secretaria Consejo de Administración
Cooperativa Riachón.